

RADICADO: 680924089001-2022-00051-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAVID PARRA DURAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, tres de marzo de dos mil veintitrés

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **DAVID PARRA DURAN**, para que le pague la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$15'000.000,00) M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré 060276100001864, el cual fue allegado como fuente de recaudo, junto con sus intereses corrientes y de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, así como otros conceptos pactados y aceptados en el mismo pagaré.

Como quiera que el título adosado con el libelo presta mérito ejecutivo, en proveído del 16 de agosto de 2022, se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio, el cual fue adicionado en providencia del 23 siguiente.

El deudor se notificó de dichas decisiones, a través de aviso remitido y entregado en la dirección física suministrada para efectos de notificaciones judiciales, sin que diera contestación a la demanda y sin proponer ningún medio exceptivo o de defensa, o manifestado alguna oposición frente al mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, que no se observa vicio alguno que pueda

invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado en las costas del proceso, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **DAVID PARRA DURAN,** tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b43d9dea8ffc4ca6a38ef5d32535b4e439523492b8dc5bc49ee06e524a2558a**

Documento generado en 03/03/2023 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>